



10/2

49

50-47

REGLAMENTO  
 PARA  
 EL PERSONAL Y SERVICIO  
 DE LA  
 ADMINISTRACION MUNICIPAL  
 DE  
 ARBITRIOS  
 DE  
 ESTA CIUDAD.



JEREZ.

IMPRESA DEL GUADALETE.  
1872.



# REGLAMENTO

PARA

# EL PERSONAL Y SERVICIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARBITRIOS

DE

ESTA CIUDAD.



**JEREZ.**

Imprenta del GUADALETE, á cargo de D. Tomás Bueno,  
calle Compás, número 2.  
1872.

---

---

# REGLAMENTO

PARA

**el personal y servicio de la Administracion  
Municipal de arbitrios de esta ciudad.**

---

## PERSONAL INTERIOR.

---

El personal de la oficina Central se compondrá de

- 1 Administrador gefe.
- 1 Interventor.
- 1 Fiel central y de liquidos.
- 1 Oficial-escribiente.
- 1 Guarda almacen.

## ATRIBUCIONES DEL PERSONAL.

---

El Administrador será el Gefe de todos los empleados de la Administracion, tanto interiores como exteriores, y como tal, resolverá

todas las cuestiones que por su naturaleza, y con arreglo al Reglamento Municipal de la materia le correspondan.

El Interventor lo representará en sus enfermedades ó ausencias, sin perjuicio de darle despues cuenta de sus actos: al mismo tiempo intervendrá todas las operaciones de recaudacion, firmando las cartas de pago que se expidan al contribuyente como tal interventor; y además será de su cargo la inspeccion de todos los libros administrativos, incluso los de los puntos de registro y direccion.

El Fiel Central y de líquidos hará de Gefe accidental de la oficina, por ausencia ó enfermedad de los dos primeros; pero su exclusiva competencia será la de llevar los cargos de los depósitos, por todos conceptos, los de fabricaciones de aguardiente, aforo de líquidos y peso de las especies que se introduzcan al inmediato consumo; y prévia liquidacion, las pasará á la fiscalizacion interventora para su aprobacion y asiento.

La mision del Oficial-escribiente se circunscribirá tan solamente á llevar el asiento de los pases que diariamente se soliciten para el

movimiento de las especies y efectos gravados, dentro ó fuera de la poblacion, y ayudar á los trabajos materiales de la oficina; pero sin carácter alguno de mando en el servicio administrativo.

El Guarda-almacen custodiará todas las especies, que por su índole y circunstancias, sean declaradas á depósito en el cuarto almacén, destinado con llave al efecto, no permitiendo la entrada á nadie sin que lo presencie el dueño de los efectos; pues de otro modo, responderá de las faltas que se noten.

Nunca, bajo ningun pretexto, quedará la administracion sin un empleado de los que por este Reglamento tienen carácter de Gefes, á fin de que no solo el despacho administrativo no sufra entorpecimiento alguno, sino para que pueda resolverse cualquier incidente que ocurra, ó explicacion que pida el público contribuyente, sin perjuicio de ponerlo todo despues en conocimiento del Administrador, caso que se hubiese determinado algo en su ausencia, para que en su vista, resuelva lo que en justicia corresponda.

---

## PERSONAL EXTERIOR.

---

El personal exterior para el resguardo del impuesto de arbitrios municipales se compondrá de

- 1 Visitador gefe.
- 1 Comandante.
- 1 Cabo.
- 1 Fiel de mercancías.
- 1 Idem de carbon.
- 1 Idem de carnes.
- 5 Idem para los puntos de entrada.
- 2 Guardas de campo á caballo,

y los dependientes que sean necesarios, tanto para auxiliares de los fieles, como para el servicio de ronda, los cuales quedará á juicio de la comision de arbitrios aumentarlos ó disminuirlos, segun las épocas y circunstancias.

## ATRIBUCIONES.

---

El Visitador, como jefe inmediato de todos los empleados exteriores, cuidará, bajo su responsabilidad, de que todos y cada uno de ellos cumplan debidamente sus cometidos, dando cuenta al Administrador, por escrito, de las faltas que cometan, para que este en su vista resuelva lo que de Reglamento corresponda: al mismo tiempo trasmitirá por orden gerárquico todas las disposiciones que emanen de su superior Gefe el Administrador, y las que este reciba de la comision de arbitrios, cuidando de que tengan cumplido efecto: tambien será de su cargo distribuir el servicio de ronda, en la forma que mejor convenga á los intereses locales, de acuerdo con el Administrador, aun en los casos extraordinarios que ocurran.

El Comandante y Cabo turnarán simultáneamente en el servicio de vigilancia, siendo responsable cada uno de cualquier falta que ocurra en su turno, bien sea por abandono de

las parejas de punto, ó por cualquier otro incidente, dando cuenta por escrito á su gefe inmediato el Visitador, á fin de que este lo pase á la Administracion á los efectos oportunos.

Todos los fieles serán responsables de las faltas que ocurrir puedan en sus respectivos puntos, cuidando de llevar los libros del movimiento diario con claridad, exactitud y limpieza, y procurando evitar todo género de disgustos al contribuyente, siempre que sea compatible con los intereses que representan y con las obligaciones que les impone el Reglamento Municipal.

Los auxiliares estarán bajo las órdenes inmediatas de los fieles, y por tanto subordinados á los mismos en todo lo que se relacione con el servicio, pero podrán recurrir por el conducto debido, ó directamente, á la Administracion, segun las circunstancias del caso, en demanda de cualquier abuso de autoridad ó faltas que aquellos puedan cometer en el ejercicio de sus funciones.

Tanto fieles como auxiliares serán amovibles de sus destinos, bien para iguales cargos ú otros distintos de mayor ó menor categoría,



por el jefe de la Administracion, siempre que á su juicio convenga para el mejor servicio de la misma, pues siendo el verdadero representante de dicho ramo, es árbitro para trasladar el personal indistintamente, cuando lo considere de necesidad.

Los guardas de campo á caballo, estarán directamente á las órdenes del Administrador, los cuales harán el servicio que este les ordene, sin perjuicio de auxiliar á los de ronda, y vice-versa, en casos especiales y urgentes.

Los dependientes de la ronda no tendrán otra mision que la de vigilar, inspeccionar y reconocer todo lo que se introduzca en la poblacion por los puntos á que se les destinen, y aprehender las especies que se intenten introducir fraudulentamente, conduciéndolas á la Administracion para los efectos que correspondan, así como cumplir las órdenes de sus gefes inmediatos, salvo las que directamente les encomiende el Administrador cuando lo considere conveniente, no pudiendo de manera alguna abandonar sus puestos, sino por causas justificadas, y prévio aviso, para que el servicio no se resienta.

## REGLAS DE EDUCACION.

---

Todos los empleados observarán buena compostura en el ejercicio de sus funciones, evitando al contribuyente todo género de disgustos, y tratándolos con la consideracion debida, pues no solo es un deber de todo funcionario público, sino que así lo exige la buena educacion.

## PREVENCIONES.

---

Todos y cada uno de los empleados de la Administracion Municipal de arbitrios, tanto interiores como exteriores, cumplirán bajo su mas estrecha responsabilidad el presente Reglamento, sin inmiscuirse por nada ni por nadie en atribuciones que no le correspondan; pues así como la comision de arbitrios se halla dispuesta á recompensar el mérito de los empleados que por su idoneidad, probidad, inteli-

gencia y subordinacion se hagan acreedores, no solo con el ascenso que por escalafon les correspondan, sino con una espresion del fondo de reserva que al efecto se creará de la parte que de comisos de mayor cuantía pertenezca con arreglo al Reglamento Municipal, tambien está decidida á castigar inexorablemente á los empleados que no reunan las anteriores condiciones.

Y con el fin de que todos queden enterados y sepan sus deberes y obligaciones, imprimanse los ejemplares que sean necesarios, y entréguese á cada uno un ejemplar bajo recibo.

Jerez 15 de Marzo de 1872.—La comision de arbitrios, Joaquin Teran.—Antonio Ruiz Figueredo.—José Manuel Fernandez Gonzalez.—José María Barea.—El Presidente, José María Lopez.

